

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA Y MAURO GUERRA VILLARREAL, PRESIDENTE DEL PAN EN NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRORREY", EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA QUIEN DESEE OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE METRORREY.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de enero del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y el C. Mauro Guerra Villarreal, Presidente del Partido Acción Nacional en Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” actualmente es una de las principales alternativas de movilidad con las cuales cuenta la ciudadanía para trasladarse de un punto a otro. Si bien es cierto, que dicho sistema de transporte tiene bastantes deficiencias en distintos rubros y está lejos de ser la columna vertebral del sistema integral de transporte del área metropolitana, es nuestra responsabilidad como legisladores abonar a que dicho organismo logre en el corto plazo ofrecer un servicio de transporte colectivo seguro, rápido, puntual, confiable, confortable y sustentable, coadyuvando a mejorar la calidad de vida de la población.

Ante la importancia de dicho servicio público, resulta increíble que la actual Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” no haya sido objeto de ninguna reforma desde hace 10 años, lo cual, ha traído como consecuencia, que dicha Ley se encuentre actualmente rezagada y obsoleta en algunos puntos muy específicos, viéndose reflejado esto en el deficiente servicio que actualmente ofrece, lo cual nos hace concluir que es urgente y necesario que se adecúe esta ley a las demandas actuales de la ciudadanía, con el único fin de que se pueda brindar un mejor servicio público por parte de dicho organismo.

La entrada en vigor de la nueva Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, aprobada en días recientes por esta soberanía y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de enero del presente año, trajo consigo cambios muy significativos, sobre todo la perspectiva integral de la movilidad urbana como un Derecho Humano, estos cambios derivan en la necesidad de que homologuemos reglamentos y leyes en la entidad a lo que propiamente la nueva ley nos dicta.

Dentro de las áreas de oportunidad detectadas en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, existen algunas muy específicas que se exponen a continuación.

Por un lado, en la fracción V del artículo 5 de la Ley en comento, el cual hace referencia a la integración del Consejo de Administración, menciona que es integrante del Consejo el Secretario de Programación y Desarrollo, secretaría actualmente extinta y que hace falta derogar dicha fracción a fin de actualizar la Ley y darle ese lugar a otros integrantes. En este mismo sentido, se menciona en la fracción IV al Secretario de Desarrollo Urbano, siendo esta de igual manera ya extinta, pues pasó a ser una subsecretaría perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo tanto se propone hacer el cambio respectivo para que sea el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable quien ocupe un lugar en el Consejo.

Además, en el mismo artículo 5, la fracción IX establece tres espacios para que representantes designados respectivamente por la Cámara de Comercio, Delegación Nuevo León, por la Cámara de la Industria de Transformación y por el Consejo de las Instituciones tengan una participación en la toma de decisiones de dicho organismo, sin embargo dejan fuera a un actor fundamental para el desarrollo integral del área metropolitana de Monterrey si de movilidad hablamos, que es la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI), por lo cual dicha reforma pretende otorgarle un asiento en el Consejo de Administración a el representante que internamente dicha cámara designe.

En este mismo sentido y en aras del nuevo esquema de gobernanza que trae consigo la nueva Ley de Movilidad, se propone ampliar aún más los espacios de participación ciudadana dentro del Consejo, siendo esto algo que la ciudadanía de Nuevo León cada día

demandas de forma más recurrente. Es por ello que se le otorga la oportunidad de participar a tres ciudadanos usuarios del Transporte Público, designados por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública. Lo anterior, convencidos de que cuando se tiene un gobierno abierto, dispuesto a escuchar y a tomar en cuenta la voz y las propuestas de la ciudadanía, además de dotar de legitimidad las decisiones, también se acerca Nuevo León a construir un mejor futuro.

Además, este mismo Consejo de Administración actualmente en la fracción VIII del artículo 4 tiene como facultad explícita lo siguiente:

Artículo 4.- ...

...

VIII. Proponer las tarifas para el cobro de los servicios a la autoridad competente.

...

Es necesario recordar que la nueva Ley de Movilidad establece la creación de un órgano técnico precisamente para analizar y proponer en el tema de las tarifas del transporte público, por lo que resulta necesario homologar la ley en comento a estos nuevos lineamientos, para que quede de la siguiente manera:

Artículo 4.- ...

...

VIII. Proponer a la junta de gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad, previo dictamen del comité técnico, las nuevas tarifas de transporte;

Además, con el afán de fortalecer aún más la Ley objeto de la presente reforma, se adicionan dos nuevas atribuciones al Director General de metrorrey, mismas que estarán estipuladas en las fracciones VII y VIII del artículo 12, como a continuación se menciona:

Artículo 12.- ...

...

VII.- Colaborar con el Instituto de Movilidad y Accesibilidad para desarrollar conjuntamente las políticas para el control y operación en los centros de transferencia modal en Monterrey y su área conurbada;

VIII.- Implementar obligatoriamente tecnologías que permitan migrar al pago electrónico de los usuarios para el uso del sistema metro; y

...

Por último, existe una enorme área de oportunidad detectada, que es en buena medida, gran parte del problema del mal servicio que ofrece hoy en día Metrorrey, pues se deja a discrecionalidad del Gobernador en turno, designar al titular de dicho organismo, que si bien es facultad constitucional del titular del ejecutivo designar a su equipo de trabajo, no se le pone ningún requisito a quien llega a ocupar el puesto antes mencionado; y la importancia de esto radica en la naturaleza misma del puesto, pues al ser un tema que requiere de conocimientos técnicos, este no puede ser ocupado por cualquier funcionario público. Lo aquí propuesto es que se le exijan un mínimo de requisitos para quien desee ser Director General de Metrorrey, los cuales son:

- I. *Ser ciudadano mexicano;*
- II. *Ser mayor de 30 años;*
- III. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por un delito doloso;*
- IV. *Contar con título y cedula profesional de nivel licenciatura; y*
- V. *Contar con experiencia en cuando menos diez años en materia de movilidad, transporte, y materias afines.*

Requisitos mínimos fundamentales, mismos que en la nueva Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León establece para quien pretenda ser el titular del Instituto de Movilidad y Accesibilidad. Por lo tanto, consideramos que dichos requisitos resultan ser indispensables para desarrollar las funciones propias del puesto de manera profesional. Siendo el número V de los requisitos antes mencionados, el más necesario, pues las prácticas de la nueva gestión pública exige de alguna manera a los servidores públicos que quien ocupa un cargo técnico tenga experiencia acreditada y suficiente en el tema en cuestión para que nos garantice que podrá desempeñar con profesionalismo y tecnicismo lo que su puesto y la ciudadanía le demande.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV, VII y IX del artículo 5, se adiciona la fracción VIII al artículo 4, XI al artículo 5, VII y VIII al artículo 12 y el artículo 12 Bis y se deroga la fracción V del artículo 5, de la **Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”**, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- El gobierno del organismo estará a cargo de un Consejo de Administración, que será la autoridad máxima de la institución, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII.- ...

VIII.- Proponer a la junta de gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad, previo dictamen del comité técnico, las nuevas tarifas de transporte;

IX al XI.- ...

Artículo 5o.- El Consejo de Administración estará integrado por:

I a III.- ...

IV.- El Secretario de Desarrollo Sustentable;

V.- Derogada.

VI.- ...

VII.- El Director del Instituto de Movilidad y Accesibilidad;

VIII.- ...

IX.- Cuatro Representantes designados respectivamente por la Cámara de Comercio, Delegación Nuevo León; por la Cámara de la Industria de Transformación, por el Consejo

de las Instituciones y por la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda;

X.- ...

XI.- Tres ciudadanos usuarios del Transporte Público, designados por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública.

Artículo 12o.- El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente nombrará un Director General que tendrá las siguientes funciones:

I a VI.- ...

VII.- Colaborar con el Instituto de Movilidad y Accesibilidad para desarrollar conjuntamente las políticas para el control y operación en los centros de transferencia modal en Monterrey y su área conurbada;

VIII.- Implementar obligatoriamente tecnologías que permitan migrar al pago electrónico de los usuarios para el uso del sistema metro; y

IX.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12o Bis.- Para ser Director del organismo Metrorrey se requiere:

VI. Ser ciudadano mexicano;

VII. Ser mayor de 30 años;

VIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por un delito doloso;

IX. Contar con título y cedula profesional de nivel licenciatura; y

X. Contar con experiencia en cuando menos diez años en materia de movilidad, transporte, y materias afines.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.-

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MONTERREY, N.L. A 24 DE ENERO DE 2020**

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**

**MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL**

**CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
C. DIPUTADA LOCAL**

**JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL**

**NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL**

**MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL**

**LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL**

**ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL**

**FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL**

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

JESUS ANGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE PAN NL

